

## **LEY VI – N.º 314**

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico, Cultural, Religioso, Arquitectónico, Artístico, Paisajístico y Turístico la Parroquia San Miguel Arcángel situada en el inmueble individualizado como: Parcela A, Subdivisión del Lote Ciento Cincuenta y Ocho, Fracción E, Ciudad, Municipio y Departamento Eldorado, Provincia de Misiones; con una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>); Nomenclatura Catastral: Departamento 06, Municipio 30, Sección 16, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 35; Partida Inmobiliaria: N.º 16261; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de Dominio al Tomo 71, Folio 71, Finca 14529, Zona Misiones.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural y conforme lo establece la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.